

CONTRATO

Certificado de Depósito (CD)

CONTRATO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO

TABLA DE CONTENIDO

I. Introducción	1
II. Divulgaciones de los Productos	1
A. Certificado de Interés Más Alto (CIMA)	1
B. CD5	2
III. Disposiciones Aplicables a CIMA y CD5	3
A. Procesos Legales Contra el Certificado / Embargos	3
B. Compensación	4
C. Fallecimiento de un Depositante	4
D. Pignoración de Fondos	4
E. Certificados en Forma Indistinta (y/o)	4
F. Certificados en Forma Conjunta (y)	4
G. Depositantes Adicionales	4
H. Depósitos en Exceso de \$100 mil	5
I. Transferencias	5
J. Retención Contributiva	5
K. Cláusula de Representación	5
L. Cancelaciones de Certificados de Depósito bajo la Ley 98	5
IV. Términos y Condiciones Generales	7

Cuenta con nosotros



I. Introducción

Favor de leer cuidadosamente este Contrato y los Anejos aplicables (en conjunto el “Contrato”) ya que contienen los términos y condiciones que regirán su relación bancaria con Banco Popular de Puerto Rico. Este Contrato y sus Anejos pueden ser enmendados o complementados de tiempo en tiempo.

Al abrir su Certificado, usted acepta todos los términos y condiciones que gobiernan el Certificado (en adelante, la “Cuenta” o “Certificado”) y las divulgaciones contenidas aquí y en el Anejo aplicable (en adelante, este “Contrato”).

En este Contrato las palabras “nosotros”, “nuestra” y “Banco” se refieren al Banco Popular de Puerto Rico. Las palabras “usted”, “suya” y “depositante” se refieren al dueño de la cuenta que se identifica en el documento de apertura de su cuenta y a sus representantes legales. El término “Día Bancario” significa cualquier día, excepto sábado, domingo y días feriados federales, en que el Banco está abierto al público para transacciones regulares en Puerto Rico. El término “Día Laborable de la Bolsa de Valores” significa cualquier día, excepto sábado, domingo y días feriados, en que los mercados de valores de Nueva York y Chicago están abiertos al público para transacciones de intercambio de valores.

El Banco ofrece los siguientes tipos de Certificado de Depósito:

- Certificado de Interés Más Alto (CIMA)
- CD5

II. Divulgaciones de los Productos

A. Certificado de Interés Más Alto (CIMA)

1. Balance Mínimo

Se requiere un depósito mínimo inicial de \$1,000. La Tasa de Rendimiento Anual (APY) que se divulgue se basa en que se mantenga el depósito mínimo inicial cada día hasta su vencimiento.

2. Método de Cómputo

El método utilizado para computar los intereses es el Balance Diario. Este método aplica una Tasa Periódica Diaria al principal de la cuenta cada día.

3. Cómputo y Pago de Intereses

La frecuencia en el pago de intereses será determinada por el Depositante al momento de la apertura.

Los métodos de pago disponibles son:

- Capitalización (reversión) - se ofrece para el pago de intereses anual o al vencimiento.
- Crédito a cuenta de cheque o ahorro del Banco o pago a través de cheques - se ofrece la alternativa de recibir los intereses a base de días (periodos de 30, 60 o 90 días), mensual (basado en el día de apertura) o al vencimiento.

4. Limitación en cuanto a Transacciones

Una vez efectuada la apertura del Certificado, no se permiten depósitos adicionales ni retiros parciales.

5. Penalidades por Cancelación antes del Vencimiento

Se aplicará una penalidad dependiendo del término del Certificado independientemente de que los intereses estén pagados o acumulados.

Si el término es menor de 365 días, la penalidad será equivalente a 90 días de intereses.

Si el término es 365 días o más, la penalidad será equivalente a 180 días de intereses.

6. Renovación

El Certificado se renueva automáticamente a su vencimiento, en periodos de igual duración, a la tasa de interés vigente en el Banco para CIMA al momento de la renovación. Si el vencimiento cae en un día no laborable, la fecha de vencimiento será el próximo Día Bancario, según definido anteriormente.

El Depositante tendrá un período de gracia de 5 días calendario luego de la fecha de vencimiento para retirar los fondos sin aplicarle la penalidad por cancelación prematura. La tasa de interés que aplicará durante esos días de gracia será la vigente para el CIMA en el Banco a la fecha de la renovación.

7. Apertura Mediante Efectos

Cuando la apertura se realiza mediante efectos (ej. cheques), los intereses comienzan a acumularse desde el Día Bancario en que se realiza la transacción.

B. CD5

1. Balance Mínimo

Se requiere un depósito mínimo inicial de \$5,000. La Tasa de Rendimiento Anual (APY) que se divulgue se basa en que se mantenga el depósito mínimo inicial cada día hasta su vencimiento.

2. Método de Cómputo

El método utilizado para computar los intereses es el Balance Diario. Este método aplica una Tasa Periódica Diaria al principal de la cuenta cada día.

3. Cómputo y Pago de Intereses

Los intereses se computan diariamente sobre el balance diario y se pagan cada seis meses. Se pagará una Tasa de Interés inicial por un término de seis meses. Después de este periodo y cada seis meses la tasa de interés aumentará.

Los métodos de pago de intereses son: reinversión (capitalización) cada seis meses o crédito a una cuenta de depósito en el Banco. De optar por la reinversión, el Depositante autoriza al Banco a retener los intereses y reinvertirlos como parte del depósito cada seis meses. No se permiten cambios en el método de pago de intereses luego de la apertura del Certificado.

4. Limitación en cuanto a Transacciones

Se permite un retiro parcial durante el término del Certificado, hasta un 25% del depósito inicial. Este retiro puede reducir las ganancias del Certificado.

5. **Cancelación antes del Vencimiento**

El (los) Depositante(s) puede(n) cancelar el Certificado antes del vencimiento sin penalidad.

6. **Renovación**

El Certificado se renueva automáticamente a su vencimiento, en periodos de igual duración con el mismo método de pago de intereses, a la tasa de interés vigente en el Banco para CD5 al momento de la renovación. El Certificado no tiene periodo de gracia. Si el vencimiento cae en un día no laborable, la fecha de vencimiento será el próximo Día Bancario, según definido anteriormente.

7. **Apertura Mediante Efectos**

Cuando la apertura se realiza mediante efectos (ej. cheques), los intereses comienzan a acumularse desde el Día Bancario en que se realiza la transacción.

III. **Disposiciones Aplicables a CIMA y CD5**

A. **Procesos Legales contra el Certificado/ Embargos**

El depositante acuerda y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un Tribunal o autoridad gubernamental competente (incluyendo, sin limitación, el Departamento de Hacienda y el Servicio de Rentas Internas Federal), el Banco congelará y/o entregará los fondos disponibles en el Certificado al momento que el diligenciamiento es presentado al Banco, según los términos de la orden o requerimiento de embargo y los términos aplicables de este Contrato.

El Banco no tendrá obligación alguna de impugnar, controvertir o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo, o de alegar cualquier defensa que pueda tener el depositante frente a la persona o entidad promotora de la orden o requerimiento de embargo. El Banco cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o requerimiento de embargo hasta tanto le sea diligenciado un relevo o una resolución emitida por el Tribunal o autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo dejando sin efecto el mismo. La presentación al Banco de evidencia del pago de la deuda o descargo de la obligación que dio lugar a la orden o requerimiento de embargo no será suficiente para que el Banco deje sin efecto el embargo o congelamiento de los fondos.

Si la orden o requerimiento de embargo fuera emitida contra los fondos de cualquiera de los titulares de una cuenta indistinta (y/o), el Banco procederá con el congelamiento y/o entrega de los fondos, según los términos de la orden o requerimiento, sin necesidad de hacer determinación alguna sobre la titularidad de los fondos o la procedencia de la orden o requerimiento.

Si el Banco incurre en algún gasto de, incluyendo, sin limitarse a, honorarios de abogados y gastos no reembolsados para responder a la acción legal, podrá cargar estos gastos al Certificado sin necesidad de una notificación previa.

El Banco podrá imponer un cargo por procesamiento de una orden de embargo que se presente contra fondos del Certificado.

Cualquier embargo, pignoración o gravamen contra el Certificado está subordinado a los derechos del Banco de compensación e interés garantizado.

B. **Compensación**

El Banco se reserva el derecho de compensar los fondos del Certificado contra cualquier obligación y/o deuda de cualquiera de los depositantes con el Banco y podrá cancelar el Certificado antes de la fecha de vencimiento estipulada si la deuda adviene líquida y exigible.

C. **Fallecimiento de un Depositante**

De ocurrir el fallecimiento de uno de los depositantes, el (los) depositante(s) sobreviviente(s) deberá(n) notificar al Banco inmediatamente. En tal caso, o cuando uno de los depositantes sea declarado legalmente incapaz por un Tribunal, el Banco podrá, a su entera discreción, permitir el retiro de los fondos del Certificado sin imposición de las penalidades por cancelación antes del vencimiento. La cancelación y pago del Certificado debido al fallecimiento del depositante se hará sujeto, en la medida en que sea aplicable, a las disposiciones sobre Herencias y Donaciones y a los Reglamentos promulgados por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico sobre el particular. En aquellos casos en que el depositante sea residente de otro país o estado de los Estados Unidos al momento de su fallecimiento, la cancelación y el pago del Certificado se hará conforme a las disposiciones de herencia de dicha jurisdicción al igual que todas aquellas leyes y/o reglamentos aplicables de Puerto Rico.

D. **Pignoración de Fondos**

Aquellos depositantes que no sean clientes de la Sucursal Internacional podrán pignorar al Banco los fondos depositados en el Certificado como garantía de cualquier obligación que el Banco le conceda, si dicha garantía fuera requerida y aceptada por el Banco. Los fondos depositados en el Certificado no podrán ser pignorados, cedidos o transferidos a terceras personas o instituciones en garantía de préstamos u otras obligaciones.

E. **Certificados en Forma Indistinta (y/o)**

Si la apertura se efectúa a nombre de dos o más depositantes y el Certificado es pagadero individualmente a cualquiera de ellos, los fondos depositados son propiedad de todos los depositantes quienes se considerarán acreedores solidarios del Banco, cada uno con derecho individual a cancelar el Certificado. Por tal razón, cada uno autoriza al otro a efectuar transacciones (incluyendo, sin limitación, la cancelación) contra el Certificado. El Banco podrá, a su discreción, entregar los fondos depositados a cualquiera de los depositantes.

F. **Certificados en Forma Conjunta (y)**

Si la apertura se efectúa a nombre de dos o más depositantes y el Certificado es pagadero conjuntamente a nombre de todos, los fondos depositados son propiedad conjunta y mancomunada de todos los depositantes. Cualquier cancelación del Certificado se hará mediante instrucciones de todos los depositantes. Salvo instrucción al contrario emitida por todos los depositantes, el producto de la cancelación será reembolsado mediante cheque oficial a la orden de todos los depositantes conjuntamente.

G. **Depositantes Adicionales**

No se permite añadir depositantes luego de la apertura. Añadir depositantes luego de la apertura requiere la cancelación del Certificado con las penalidades aplicables y la apertura de un nuevo Certificado.

H. **Depósitos en Exceso de \$100 mil**

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a su entera discreción, depósitos en exceso de \$100,000.

I. **Transferencias**

Ningún derecho en, ni uso de, un CD ni la evidencia de depósito correspondiente será transferible, salvo mediante la presentación de una cesión debidamente otorgada por el dueño, en la forma y manera que sea satisfactoria para el Banco.

J. **Retención Contributiva**

Los intereses generados en un Certificado de Depósito emitido por el Banco son elegibles para una exclusión de contribución sobre ingreso hasta \$100 (\$200 para matrimonios que rinden planilla conjunta). El interés generado en cualquier año en exceso de la cantidad excluible de ingreso bruto pudiera tributar, a elección del cliente, a una tasa especial de 10%, que será retenida por Banco Popular. La elección deberá efectuarse al momento de la apertura o entre el 1 de enero y el 15 de abril de cada año.

K. **Cláusula de Representación**

(aplica solamente a clientes de la Sucursal Internacional)

El depositante representa que no es residente de Puerto Rico y que, por lo tanto, es una "Persona Extranjera" según dicho término es definido en la Ley 52 del 11 de agosto de 1989, según enmendada.

L. **Cancelaciones de Certificados de Depósito bajo la Ley 98**

La ley 98 del 25 de junio de 1998 le exime de la penalidad por retiro prematuro en casos de retiro cuando el titular fallece o se certifique un caso de necesidad ("Razones Cualificadas"), según este término se define en el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado (el "Código de Rentas Internas"). La exención solo aplica a certificados de individuos de cien mil dólares (\$100,000) o menos que hayan estado vigentes por 180 días consecutivos contados a partir de la apertura del certificado o de su renovación, según aplique. En renovaciones, el tiempo transcurrido previo a la renovación no será tomado en cuenta para propósitos de calcular dicho periodo de 180 días.

A continuación, una lista de algunos de los casos que pudiesen ser considerados como una Razón Cualificada bajo el Código de Rentas Internas a la fecha de este Contrato. Dichos ejemplos pudiesen cambiar de tiempo en tiempo, según el Código de Rentas Internas sea enmendado. Para más información sobre los sucesos que pudiesen constituir una Razón Cualificada bajo el Código de Rentas Internas, favor de consultar a su asesor contributivo o asesor legal.

Ejemplos de Razones Cualificadas y Documentos Requeridos:

1. **Muerte del Titular**

- Acta de Defunción
- Resolución de Declaratoria de Herederos o Testamento (certificado por el Tribunal, en fecha posterior al fallecimiento, como el último otorgado por el cliente)

- Cartas testamentarias acreditando la autoridad del albacea, cuando aplique y, Copia de la Autorización para el retiro de fondos certificada por el Departamento de Hacienda, que incluya lo siguiente: recibo del pago de contribuciones sobre el caudal relicto o copia certificada del relevo de pago de contribuciones.

2. **Incapacidad del Titular**

Certificado de incapacidad, emitido únicamente por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Veteranos, la Administración de Seguro Social Federal, o cualquier junta de gobierno de un sistema de retiro establecido por ley.

3. **Enfermedad Severa, Crónica, Degenerativa y Terminal del Titular o Familiar hasta el Cuarto Grado de Consanguinidad o Segundo de Afinidad**

- Declaración jurada sobre el propósito del retiro de los fondos
- Certificación médica que evidencie que una enfermedad severa, crónica, degenerativa y terminal fue diagnosticada a él o a un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad, cuyo efecto previsible es la pérdida de la vida o la incapacidad física permanente.

4. **Desempleo del Titular**

Certificación de desempleo emitida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con evidencia de cesantía o renuncia u otro documento similar. La certificación debe indicar que el titular ha solicitado beneficios y cualifica para recibirlos.

5. **Gastos de Estudios Universitarios de Dependiente Directo**

Certificación de la Universidad evidenciando que el dependiente directo es un estudiante regular en dicha institución o que fue aceptado para matricularse para estudiar en dicha institución. Dicha certificación deberá contener un detalle de los costos de los estudios que deberán ser pagados por el titular. No se hacen reembolsos de gastos ya pagados.

6. **Adquisición o Compra de una Computadora**

Certificación de que la cantidad a ser distribuida será utilizada para la adquisición o compra de una computadora, que no ha retirado fondos para este propósito de ningún otro Certificado de Depósito en los últimos seis años y que la adquisición o compra de una computadora es para el beneficio de un dependiente hasta el segundo grado de consanguinidad, que esté cursando estudios hasta el nivel universitario. Las distribuciones están sujetas a la cantidad de retiro máxima permitida por ley o reglamento. No se hacen reembolsos de gastos.

7. **Adquisición de la Primera Residencia Principal del Titular**

- Certificación de que la cantidad a ser distribuida será utilizada para la adquisición de su primera residencia principal y que antes de la fecha de la cancelación no ha sido dueño de una propiedad

residencial que ha sido usada como su residencia principal. La cantidad total recibida deberá utilizarse para este propósito no más tarde del decimoquinto (15) día luego de haberse realizado la cancelación y la cantidad del precio de compra de la residencia que ha sido pagada con fondos derivados de un Certificado así como el número del Certificado, deberán ser indicados en la Escritura de Compraventa de dicha residencia. No se hacen reembolsos de gastos ya pagados.

- Contrato de opción de compra o,
- Contrato de Construcción especificando los costos y etapa de construcción. No se aceptan *Settlement Statements ni Good Faith Estimates*.

8. **Reparación o Reconstrucción de la Residencia Principal Afectada por Causa Fortuita**

Certificaciones pertinentes de las agencias de gobierno estatal o federal, que indiquen la causa fortuita del daño, incluyendo sin que se entienda como una limitación fuego, huracán o terremoto, y conste el importe de las pérdidas ocasionadas por dicha causa fortuita. No se hacen reembolsos de gastos.

9. **Distribución para Evitar Mora / Ejecución sobre Residencia Principal**

Declaración Jurada describiendo el propósito de la cancelación. El cheque se emitirá a nombre de la institución financiera donde radique la hipoteca del cliente, según especifique la Declaración Jurada, y sujeto a cualquier otro requisito que imponga el Departamento de Hacienda.

IV. **Términos y Condiciones Generales**

- A. El Banco no será responsable del incumplimiento de cualquier disposición de este Contrato si dicho incumplimiento es causado, total o parcialmente, por circunstancias fuera del control y responsabilidad del Banco, incluyendo, pero sin limitarse a: falla en las comunicaciones, interrupción en el servicio de energía eléctrica, desperfectos mecánicos del equipo que se utiliza en la prestación de servicios, explosión, accidente, fuego, inundación, o cualquier causa fortuita o de fuerza mayor. En caso de que ocurra cualquiera de estos eventos, la responsabilidad del Banco se limitará a reanudar los servicios tan pronto como sea posible dentro de las circunstancias.

Este Contrato constituye el acuerdo final entre las partes. Cualquier acuerdo escrito o verbal anterior a la fecha de otorgamiento de este Contrato queda expresamente revocado. El depositante reconoce y acuerda que su relación contractual con el Banco Popular de Puerto Rico estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Contrato.

Los derechos del Banco a tenor con este Contrato se entenderán que son acumulativos en lugar de ser mutuamente excluyentes, y que la elección de un derecho por el Banco no afectará ni limitará ningún otro derecho o remedio al alcance del Banco.

El Banco se reserva el derecho de enmendar los términos y condiciones aquí establecidos, de tiempo en tiempo, notificando a los depositantes el cambio por medio de un aviso colocado en un lugar visible en las sucursales

del Banco con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad del mismo. Dichas enmiendas serán efectivas en la fecha que se establezca en la notificación.

Las disposiciones de este Contrato estarán vigentes hasta tanto alguna de las partes notifique a la otra su intención de cancelar el Certificado.

El Banco se reserva el derecho de cancelar el Certificado en cualquier momento. La cancelación será notificada mediante aviso por correo regular. El depositante está obligado a pagar al Banco las penalidades a la fecha de terminación.

Este Contrato será interpretado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las disposiciones pertinentes de leyes y reglamentos federales. Si alguna de las cláusulas de este Contrato fuera declarada nula, inválida, ilegal o en conflicto con un estatuto, regla, reglamento u otra ley aplicable por un Tribunal con jurisdicción competente, dicha cláusula se entenderá que fue modificada o alterada de conformidad a lo aplicable o, si esto no es posible, se excluirá de este Contrato, y las demás cláusulas mantendrán su total fuerza y vigor.

El depositante reconoce que en cumplimiento con las políticas internas del Banco y/o las disposiciones de ley o administrativas aplicables (incluyendo los pronunciamientos del Office of Foreign Assets Control (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos), el Banco podría estar obligado a retener o congelar fondos y/o entregarlos a las autoridades pertinentes.

Este Contrato, sus enmiendas, anejos y cualquier otro documento relacionado a éste, en la medida que sea firmado y entregado o transmitido por medios electrónicos será tratado y considerado, para todos los propósitos, como un documento original legítimo y auténtico y se considerará que tiene toda la fuerza, vigor y efecto legal que tendría el documento si se hubiese sido firmado en puño y letra y entregado en persona. Las partes de este Contrato reconocen que no utilizarán el método de firma digital o electrónica, ni el evento de entrega y transmisión del documento mediante medios electrónicos para cuestionar la formación, efecto y validez de este Contrato, sus enmiendas, anejos y cualquier otro documento relacionado a éste.

B. **Posible Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzada o con Impedimentos**

Usted reconoce que el Banco pudiera ser requerido, por disposición de ley o reglamento aplicable, a suministrar información sobre posible explotación financiera. Por consiguiente autoriza al Banco a divulgar información tal como su nombre, dirección, firmantes en la cuenta y evidencia de patrón de transacciones a las agencias que tal ley y/o reglamento designe.